

## **Acuerdo de No Responsabilidad: 01/2004**

**RESOLUCIÓN: 03/2004**

**Expediente: CODHEY 683/III//2002**

**Quejoso y Agraviado: FRH.**

**Autoridad:**

- Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca
- Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, a diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

**VISTOS:** Atenta las constancias que integran el expediente de queja **CODHEY. 683/III//2002**, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 72, 73, 75, y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; y de los numerales 96, 98 y 99 del Reglamento Interno de esta Comisión procede a dictar resolución definitiva a la queja interpuesta por el **C. FRH**, en contra de Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca, y el Gobernador Constitucional del Estado, tomando en consideración los siguientes:

### **I.- HECHOS**

El día nueve de julio del año dos mil dos, por razón de competencia esta Comisión recibió la queja por comparecencia del C. FRH, en el que manifestó lo siguiente: “Que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril del año en curso, le solicitó al Secretario de Desarrollo Rural y Pesca, Profesor Roger González Herrera, lo apoye en la siembra de papa, yuca, cedro y henequén, por carecer de recursos económicos para poder iniciar dicha actividad, siendo el caso que desde el día veinticuatro de abril del presente año, fecha en que presentara su solicitud a la referida autoridad éste no le ha dado contestación a su petición, de igual manera señaló que mediante escrito de fecha veintinueve de abril del presente año, le solicitó al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, José Patricio Patrón Laviada, su apoyo a efecto de que lo ayude en la siembra de maíz y papaya maradol, siendo el caso que desde el día veintinueve de abril del año en curso, fecha que le fuera recibido su escrito de referencia, el señor Gobernador no le ha dado respuesta a su solicitud, a su vez afirmó que con fecha trece de junio del año en curso, le reitera al Gobernador del Estado, su solicitud de apoyo para poder sembrar papaya maradol, sandía y maíz, comunicándole a su vez la falta de respuesta a su solicitud dirigida al Secretario de Desarrollo Rural y Pesca; que sin embargo desde el día tres de junio del presente año, fecha en que fuera recibida su solicitud en atención ciudadana, la autoridad requerida no le ha brindado contestación a su petición, por otra parte expresó que en este mismo acto se afirma y ratifica de los hechos antes descritos señalando como autoridades presuntamente responsables de violaciones a sus derechos humanos al C. Gobernador del Estado Patricio Patrón Laviada y al Director de Desarrollo Rural y Pesca, profesor Roger González Herrera.”

## **II.- COMPETENCIA RATIO PAERSONE, MATERIA, TEMPORI E LOCI**

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente en virtud de que haberse acreditado el interés jurídico del quejoso en relación a la supuesta violación a su derecho de petición en relación a las solicitudes de apoyo a un proyecto agrícola formuladas al Secretario de Desarrollo Rural y Pesca y Gobernador del Estado de Yucatán.

Al tratarse de una supuesta violación a la garantía consagrada en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3° y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos de los cuales se duele el quejoso ocurrieron a partir del mes de abril del año dos mil dos, por lo que la queja resulta atendible en términos del artículo 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos violatorios de derechos humanos se actualizaron en el esta Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

## **III.- EVIDENCIAS**

A fin de poder emitir una resolución apegada a los principios de la lógica, experiencia y legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en autos obran las siguientes evidencias:

1. Acta circunstanciada de fecha nueve de julio del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia del señor FRH, a fin de interponer su inconformidad en contra del Secretario de Desarrollo Rural y Pesca y del Gobernador Constitucional ambos del Estado de Yucatán, cuyo contenido ha sido ya transcrito en el apartado de hechos de esta resolución.
2. Escrito presentado el día 24 de abril del 2002, ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca, mediante el cual el señor FRH, solicita apoyo al titular de la citada dependencia, manifestando lo siguiente: “por medio de la presente, le solicito a usted me apoye con la siembra de cultivo, ya sea de papa, yuca, cedro y henequén, pues económicamente no cuento para comenzar, mi terreno se encuentra ubicado aquí en Mérida”.
3. Escrito presentado el día 29 de abril del 2002, ante el departamento de atención ciudadana del Gobierno del Estado, mediante el cual el señor FRH, solicita apoyo al C. Patricio Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado, manifestando lo siguiente: “por este medio nos permitimos, solicitar el apoyo para siembra de maíz, papaya maradol y sandía en una

superficie de 800 m<sup>2</sup>; somos un grupo de productores de bajos recursos económicos, motivo por el cual solicitamos estos apoyos, para la limpieza del terreno y siembra de estos cultivos. Esperando una respuesta favorable a nuestra solicitud, le anticipamos nuestro más sincero agradecimiento”.

4. Escrito presentado el día 03 de junio del 2002, ante el departamento de atención ciudadana del Gobierno del Estado, mediante el cual el señor FRH, solicita apoyo al C. Patricio Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado, manifestando lo siguiente: “por este medio me permito solicitarle su valiosa intervención para que mi solicitud sea considerada para ser apoyada. Somos un grupo de productores de bajos recursos económicos que deseamos sembrar papaya maradol, sandía y maíz, para lo cual contamos con una superficie de 800 m<sup>2</sup>. Cabe mencionar que con anterioridad realizamos dos solicitudes sobre el mismo apoyo, **recibiendo respuesta de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca mediante el oficio no. 0204152 de fecha 29 de abril del presente año** citándonos a una entrevista con el ing. JOSE AMENDOLA ARCUDIA al cual le explicamos nuestras necesidades pero no nos dio una respuesta”.
5. Acuerdo de radicación de la queja del C. FRH, asignándose a la misma el número de expediente CODHEY 683/III/2002.
6. Acuerdo de calificación y admisión de la queja presentada por el C. FRH, de fecha doce de julio de 2002.
7. Oficio número O.Q. 783/2002, de fecha veinticinco de julio de 2002, dirigido al C. Patricio Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado, a fin de solicitarle un informe escrito en relación a los hechos motivo de la presente queja.
8. Oficio número O.Q. 784/2002, de fecha veinticinco de julio de 2002, dirigido al Profesor Roger Antonio González Herrera, Secretario de Desarrollo Rural y Pesca del Estado, a fin de solicitarle un informe escrito en relación a los hechos motivo de la presente queja.
9. Oficio número O.Q. 785/2002, de fecha veinticinco de julio de 2002, dirigido C. FRH, por el que se le comunica la admisión y calificación de su queja como presunta violación a sus derechos humanos.
10. Oficio sin número presentado ante este Organismo el día veintiuno de agosto del dos mil dos, mediante el cual el C. Patricio José Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado, rinde a esta Comisión el informe escrito que le fuera debidamente solicitado, en los siguientes términos: “El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, señala que para el estudio, planteamiento y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contara, entre otras dependencias, con la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca. Mediante oficio número DA. 147/02 de fecha 9 de los corrientes, el Ing. José M. Amándola Alcuía, Director de la Agricultura, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca, por instrucciones del suscrito y para

la atención de su solicitud, informó al C. FRH que con fecha 3 de mayo del año en curso, personal de esa Institución practicó una visita al inmueble que dice ser de su propiedad, en el que se pudo constatar que dicho inmueble no es apto para la siembra de los productos agrícolas que pretende, por lo que para resolver acerca de su solicitud de apoyo es necesario que previamente cuente con un predio que cumpla con las condiciones necesarias para el cultivo de los productos que solicita ya que constituye un elemento básico y necesario para hacer viable su proyecto productivo, se anexa copia certificada del oficio referido. En virtud de lo antes expuesto y como se acredita con el oficio señalado en el párrafo que antecede, no existe ninguna omisión con motivo de la queja que pueda ser considerada como violatoria a los derechos humanos del C. FRH, por lo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, procede y así lo solicito, se dicte un acuerdo de No Responsabilidad en la presente queja...”.

11. Oficio número DA. 147/02 de fecha 09 de agosto del año 2002, suscrito por el Ingeniero José M. Amándola Alcuía, Director de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Estado, por el cual se le comunica al C. Fausto Rizos Hernández, lo siguiente: “Por instrucciones del C. Gobernador José Patricio Patrón Laviada para la atención de sus escritos de fecha 24 y 29 de abril del presente año en los que solicita apoyo para la siembra de diversos cultivos me permito manifestarle lo siguiente: que con fecha 3 de mayo del año 2002, personal de institución practicó una visita al inmueble de su propiedad, en el que se pudo constatar que dicho inmueble no es apto para la siembra de los productos agrícolas que pretende. En tales circunstancias tenemos que hasta la presente fecha, estamos en espera de que usted cuente con un predio que cumpla con las condiciones necesarias para el cultivo de los productos que usted pretende, ya que constituye un elemento básico y necesario para hacer viable su proyecto productivo. Sin más por el momento y agradeciendo la atención que a la presente le brinde quedo de usted como su atento y seguro servidor.
12. Constancia de haberse recibido ante este Organismo el informe escrito, así como el anexo que se acompaña, relacionado en la evidencia que inmediatamente antecede.
13. Oficio número 655/02, presentado ante este Organismo el día 28 de agosto de 2002, mediante el cual el Profesor Roger Antonio González Herrera, Secretario de Desarrollo Rural y Pesca, rinde a esta Comisión el informe escrito que le fuera debidamente solicitado en los siguientes términos: “Es preciso referir que efectivamente el señor RH, si se ha dirigido a esta Secretaría por escrito de fecha 24 del mes de abril del año en curso y presentado en la propia fecha, a fin de solicitar se le apoye con la siembra de la papa, yuca, cedro y henequén; al respecto es preciso igualmente manifestar que ante toda solicitud que se plantea ante esta Secretaría, se tiene como norma de trabajo, en primer lugar ir a visitar el lugar de los hechos a fin de constatar entre otras cosas, tanto la factibilidad del terreno como la propiedad del mismo, y en la especie ocurre que la diligencia de supervisión se efectuó en fecha tres del mes de mayo del año en curso por el Técnico Francisco Javier Chay Kantún, y éste se entrevistó precisamente con el solicitante señor FRH, y estando en el lugar que había referido el solicitante como de su propiedad se pudo observar que es un inmueble en el que no existe unidad de producción, y dicha propiedad tan sólo cuenta con una extensión de veinte por

quince metros, por lo que el dictamen del técnico resultó no favorable a las pretensiones del señor RH, ya que incluso no se encuentra obra alguna compatible con las intenciones manifestadas por el solicitante, cosa que en el momento se le hizo saber al solicitante e incluso firmó la ficha de inspección de enterado en la referida fecha tres de mayo del año en curso; posteriormente de la oficina de Ciudadano Gobernador, en su sección de atención ciudadana, nos fue canalizada igualmente otra solicitud realizada por el señor RH en la que pedía al señor Gobernador, que como representante de un grupo de productores al parecer de la localidad de Hocabá, Yucatán, de bajos recursos económicos se les apoyase para la siembra de maíz, papaya maradol, y sandía, y a dicha solicitud igualmente recayó una visita, igualmente de fecha tres de mayo del año en curso, realizada por el Ingeniero Raúl Barredo Castillo, mismo profesionista que constató que la unidad señalada por el señor RH consta de 800 mecates, pero que esta se encuentra enmontada y tampoco cuenta con infraestructura necesaria, y siendo que dicho inmueble es ejidal, el señor RH señaló al inspector que esta tramitando ante el Comisario Ejidal de Hocabá la donación de dicho inmueble, y como conclusión se le informó que tampoco era viable por el momento acceder a lo que había solicitado explicándosele igualmente que los apoyos para este año dos mil dos aún no se habían aprobado por lo cual había que esperar a que los programas se autoricen y la normatividad lo permitiese, inspección que firmó igualmente el señor R de enterado; posteriormente en fecha nueve del mes de agosto el Director de Agricultura de esta Secretaría, INGENIERO JOSE M. AMENDIOLA ARCUDIA dirigió el oficio número DA 147/02 al señor FRH, en el en su parte medular se le informa al solicitante que la Secretaría esta en espera que el solicitante cuente con un predio que cumpla con las condiciones necesarias para el cultivo de los productos que pretende cultivar el señor RH, ya que dicho elemento (la propiedad) constituye un elemento básico y necesario para hacer viable su proyecto, el oficio que fue recibido y firmado de enterado por el señor RH en fecha trece del mes de agosto de año en curso. Es preciso referir que acompaño en copia debidamente certificada para acreditar lo vertido en el cuerpo del presente informe la siguiente documentación: a) Hoja de control y seguimiento de solicitudes 2002 derivado del folio 10026 signada por el Técnico FJCK y el señor FRH de fecha tres del mes de mayo del año dos mil dos. b).- Hoja de control y seguimiento de solicitudes 2002 sin folio signada por el Ingeniero Raúl Barrera Castillo y señor FRH de fecha tres de mes de mayo del año dos mil dos. c).- Oficio número DA147/02 de fecha nueve del mes de agosto del año dos mil dos enviado por el Director de Agricultura de la secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Estado, al señor FRH.

14. Constancia de haberse recibido el informe escrito, así como los anexos que se acompañan relacionados en la evidencia que inmediatamente antecede
15. Acuerdo de fecha catorce de octubre del año dos mil dos, en el cual se declara abierto el periodo probatorio por el término de treinta días naturales.
16. Oficio número O.Q. 1368/2002, de fecha catorce de octubre del año 2002, dirigido al C. FRH, en el cual se le comunica, la apertura del periodo probatorio.

17. Oficio número O.Q. 1369/2002, de fecha catorce de octubre del año 2002, dirigido al C. Profesor Roger Antonio González Herrera, Secretario de Desarrollo Rural y Pesca, por el cual se le comunica la apertura del periodo probatorio.
18. Oficio número O.Q. 1370/2002, de fecha catorce de octubre del año 2002, dirigido al C. Patricio Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado, por el cual se le comunica la apertura del periodo probatorio.
19. Escrito presentado ante este Organismo el día 21 de noviembre de 2002, mediante el cual el C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, Gobernador Constitucional del Estado, hace suyas todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el C. Profesor Roger Antonio González Herrera Secretario de Desarrollo Rural y Pesca del Estado.
20. Escrito presentado ante este Organismo el día 20 de noviembre de 2002, mediante el cual el C. Profesor Roger Antonio González Herrera, Secretario de Desarrollo Rural y Pesca, aporta diferentes pruebas a favor de la instancia que representa.
21. Acuerdo de fecha seis de febrero del año dos mil tres por el cual se ordena la admisión de pruebas en los términos siguientes: Respecto a la autoridad señalada como responsable, la **documental pública** de actuaciones; la **documental pública** consistente en la copia certificada del nombramiento del Secretario de Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado; la **documental pública** consistente en el oficio número DA 147/02 de fecha nueve de agosto del año dos mil dos, suscrito por el Director de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado, dirigido al C. FRH; **prueba de confesión** del C. FRH; prueba de **reconocimiento e inspección** a fin de constituirse y dar fe de las características de dos predios, uno ubicado en la calle ochenta y tres, número trescientos ocho, por veintiséis y veintiocho de la Colonia Vicente Solís de esta Ciudad de Mérida, Yucatán; y el segundo en un predio ejidal de la localidad de Hocabá; la **presuncional** en su doble aspecto, legal y humano. En el propio acuerdo no fueron admitidas las siguientes pruebas ofrecidas por la autoridad señalada como responsable: la documental pública consistente en la ratificación y cotejo de la copia certificada de la hoja de control y seguimiento de solicitudes 2002, con folio número 10026, suscrito por los C.C. FJCK y FRH de fecha tres de mayo del año dos mil dos; y la documental pública consistente en la ratificación y cotejo de la copia certificada de la hoja de control y seguimiento de solicitudes 2002, con folio número 0000321, suscrito por los señores RBC y FRH, de fecha tres de mayo del año dos mil dos. Las pruebas documentales relacionadas no fueron admitidas en virtud de considerarse innecesaria la diligencia de cotejo y ratificación, pues al haberse aportado, dichos documentos en copia debidamente certificada en términos del artículo 78 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
22. Oficio número O.Q. 519/2002, de fecha catorce de octubre del año 2003, dirigido al C. Profesor Roger Antonio González Herrera, Secretario de Desarrollo Rural y Pesca del Estado, en el cual se le notifica el acuerdo de admisión de pruebas.

23. Oficio número O.Q. 520/2002, de fecha catorce de febrero del año 2003, dirigido al C. FRH, en el cual se le notifica el acuerdo de admisión de pruebas.
24. Constancia de haber notificado al profesor Roger Antonio González Herrera, Secretario de Desarrollo Rural y Pesca del Estado y al quejoso FRH, los oficios relacionados en la evidencia que inmediatamente antecede.
25. Pliego de posiciones presentado por la autoridad señalada como responsable.
26. Acta circunstanciada de fecha 19 de febrero del año 2003, en la que se hace constar la comparecencia del C. FRH, a efecto de desahogar la prueba de confesión ofrecida por la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado, en relación a los hechos materia de la queja. Procediéndose a abrir el pliego en presencia solamente del quejoso y haciendo constar la inasistencia de la autoridad oferente, se le formula el cuestionario: "... Si sabe y reconoce de las penas en que incurrir quienes se producen con falsedad ante una autoridad administrativa, a lo que contesto el quejoso no saber, por lo que se le hizo de su conocimiento las sanciones penales y económicas a que se hacen acreedoras las personas que se conducen con falsedad, expresando el señor FRH quedar enterado. Como segundo cuestionamiento se le preguntó al compareciente si acepta y reconoce que a su solicitud de apoyo presentada ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Yucatán, se le dio formal contestación por la autoridad antes mencionada, a lo que el compareciente contestó **que si lo acepta y reconoce**; como tercer cuestionamiento se le preguntó al compareciente si acepta y reconoce que con fecha tres de mayo del año dos mil dos, personal de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado de Yucatán, se constituyó en compañía del mismo, en el inmueble en el que pretendía llevar a cabo su proyecto productivo, a lo que contestó el quejoso **que si lo acepta y reconoce**, en cuanto al terreno al que se hace alusión es uno que se encuentra ubicado en el ejido de Hocabá, Yucatán; como cuarto cuestionamiento se le preguntó si acepta y reconoce que al término de la diligencia que antecede, se le hizo de su conocimiento por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Gobierno del Estado, que las dimensiones físicas del inmueble no eran aptas para la siembra de productos agrícolas, a lo que el compareciente respondió **que si lo acepta y reconoce**, que es todo lo que tiene que manifestar al respecto.

Se le hace saber al compareciente, que en relación a la prueba de reconocimiento e inspección, ofrecida por la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Estado de Yucatán, con asistencia de las partes involucradas y de la presencia de un Visitador de este Organismo, a efecto de que se constituyan en la calle ochenta y tres, número trescientos ocho, por veintiséis y veintiocho, de la Colonia Vicente Solís de esta ciudad de Mérida, Yucatán, se fija como fecha para el perfeccionamiento de dicha prueba, el día veinticuatro de febrero del presente año, a las 11:00 a.m; en cuanto a la prueba de reconocimiento e inspección de un predio ubicado en el Ejido de Hocabá, Yucatán, se fija el día veintiséis de febrero del año en curso, a las 11:00 a.m ... por lo que no habiendo más diligencia que realizar, y previa la lectura que se le hizo al

compareciente de la presente actuación en voz alta, señalando quedar debidamente enterado y conforme del contenido de la misma...”.

27. Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de febrero del año 2003, realizada por el Visitador de este organismo, C. Edwin Alejandro Arcila Cordero, en la que hace constar que se constituyó: “... al predio marcado con el numero 308 de la calle 83 por 26 y 28 de la colonia Vicente Solís en esta ciudad haciendo la aclaración que corresponde en realidad a la colonia San José, de esta ciudad y que es efectivamente el domicilio del quejoso, a efecto de realizar la prueba de inspección a dicho lugar ofrecida por la autoridad siendo ésta la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca; hace constar que estando en dicho lugar acompañado de una sola de las partes, siendo este el Licenciado José Ricardo Tut Soberanis, representante de la unidad Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca, ya que la otra parte no asistió, siendo este el ahora quejoso, se entrevistó con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse JRP mismo quien al enterarse del motivo de la visita informó no estar enterado pero efectivamente es el domicilio del señor FRH, pero que no tiene inconveniente alguno en que se lleve a cabo la presente diligencia por lo que brindó el acceso al inmueble antes citado en donde pudo percatarse que es la casa del ahora quejoso, la cual cuenta con una terraza de aproximadamente ocho metros de ancho por cinco de largo, contando también con seis árboles, siendo estas de zapote, naranja agria, ciruela y limón, pudiéndome percatar de igual forma que en el centro de dicha terraza se encuentra la tapa de la fosa séptica siendo esta de concreto, con ductos de cañería los cuales atraviesan la citada terraza, ya que son visibles, del mismo modo y en el mismo acto procedió a sacar unas placas fotográficas para que consten en autos del presente expediente, firmando los comparecientes para debida constancia...”.
28. Acta circunstanciada de fecha veintiséis de febrero del año 2003, realizada por el Visitador de este organismo, C. Edwin Alejandro Arcila Cordero, en la que hace constar que se constituyó: “... en un terreno ubicado en el ejido de Hocabá, a cinco kilómetros al noreste de este municipio a efecto de realizar la prueba de reconocimiento e inspección a dicho terreno, hago constar que en este acto se encuentran ambas partes como son el quejoso y el representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca, el Licenciado José Ricardo Tut Soberanis, se hace constar que dicho terreno se encuentra, pedregoso, presentando árboles quemados, cubierto de maleza, el cual según el quejoso tiene una extensión de ochocientos mecates los cuales no me constan, ya que por la extensión que presenta es difícil de saber, tampoco cuenta con una delimitación, ni deslindación alguna, de igual forma manifiesta el ahora quejoso que no cuenta con ningún título o documento que avale la posesión o propiedad ya que este fue otorgado hace aproximadamente un año por el comisario ejidal pero sin expedir documentación alguna, de igual forma procedí a sacarle al citado terreno placas fotográficas las cuáles presento para que obren en autos del presente expediente, firmando los comparecientes para debida constancia...”.
29. Placas fotográficas producto de las inspecciones relacionadas en las dos evidencias que inmediatamente anteceden.

30. Escrito presentado por el profesor Roger Antonio González Herrera, Secretario de Desarrollo Rural y Pesca del Estado en el cual solicita se le expidan copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja.
31. Acuerdo de fecha once de marzo del año dos mil tres, por el cual se niegan copias certificadas del expediente solicitadas por el profesor Roger Antonio González Herrera, Secretario de Desarrollo Rural y Pesca del Estado en términos del artículo \*\*\* de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

## IV.- VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa esta Comisión debe concluir que en la especie no existen elementos suficientes para tener por acreditada la violación a los derechos humanos que reclama el ciudadano Fausto Rizos Hernández, por parte del Secretario de Desarrollo Rural y Pesca y Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán. Este criterio se sostiene en atención a los siguientes razonamientos:

Del contenido del escrito de queja y de su correspondiente ratificación, se tiene que el ciudadano FRH, interpone su queja ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos, por presunta violación a su derecho de petición, ya que ha realizado diversas solicitudes de apoyo a los servidores públicos antes señalados quienes en su dicho, no le dieron respuesta oportuna. Planteada en esos términos la controversia, resulta evidente que no le asiste la razón al señor R, toda vez que éste Organismo advierte la existencia de diversas evidencias que hacen prueba a favor de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, destacando las siguientes: A).- El escrito presentado el día 03 de junio del 2002, ante el departamento de atención ciudadana del Gobierno del Estado, mediante el cual el señor FRH, solicita apoyo al C. Patricio Patrón Laviada, Gobernador Constitucional del Estado, señalando el propio quejoso en dicho documento lo siguiente: **...recibiendo respuesta de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca mediante el oficio no. 0204152 de fecha 29 de abril del presente año.** B).- La hoja de control y seguimiento de solicitudes 2002, con número de folio 10026, de fecha 3 de mayo del año 2002, en la cual se observa la realización de una visita de inspección a un terreno que el quejoso señaló como de su propiedad para el cultivo de productos agrícolas, diligencia realizada por el Técnico Francisco Javier Chay Kantun, en la cual obra el nombre y la firma de enterado del señor FRH, de los resultados obtenidos en dicha diligencia, siendo este **NO FAVORABLE** para los fines solicitados. C).- La hoja de control y seguimiento de solicitudes 2002, con número de folio 0000321, de fecha 3 de mayo del año 2002, en la cual se observa la realización de una visita de inspección a un terreno que el quejoso señaló como de su propiedad para el cultivo de productos agrícolas, diligencia realizada por el Ingeniero Raúl Barrera Castillo, en la cual obra el nombre y la firma de enterado del señor FRH, de los resultados obtenidos en dicha diligencia, se obtuvo que el terreno es ejidal y que el quejoso se encontraba tramitando ante el Comisario Ejidal la donación de dicho terreno; asimismo se le indicó al señor FR que los apoyos para el año 2002 no se habían aprobado. D).- Oficio número DA147/02 de fecha nueve de agosto del año dos mil dos, suscrito por el Director de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca del Estado, dirigido y

notificado al señor FRH, mediante el cual el citado servidor público, reitera los resultados de la visita de inspección realizada en fecha 3 de mayo del año 2002, manifestándole que la dependencia se encontraba en espera que el ciudadano RH, contara con un predio que cumpliera con las condiciones necesarias para el cultivo. E).- Prueba de Confesión del ciudadano FRH, en la cual acepta expresamente que se le dio debida contestación a las solicitudes formuladas, así como haber participado en la inspección a los predios en los que pretendía llevar a cabo su proyecto productivo y que se hizo de su conocimiento que las dimensiones físicas de los inmuebles no eran aptas para la siembra de productos agrícolas.

Con base en lo anterior se dice que las autoridades señaladas como presuntas responsables de violaciones a derechos humanos del señor FRH, desde el momento que tuvieron conocimiento de sus solicitudes, procedieron a ordenar lo conducente conforme a su normatividad para brindar la atención requerida por el ahora quejoso, cumpliendo en todo momento con la garantía tutelada en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente versa: “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del Derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

El precepto Constitucional en cita tiende a asegurar a los gobernados un proveído que contenga la respuesta a lo solicitado, y no a que se resuelvan las peticiones en un determinado sentido; por tanto, las presuntas responsables cumplieron con su deber constitucional al emitir y notificar al quejoso los resultados recaídos a sus solicitudes, explicando de manera clara los motivos por los cuales no era posible acceder en ese tiempo a sus pretensiones.

## V.- SITUACIÓN JURÍDICA

Tomando como base los hechos controvertidos, así como las evidencias aportadas a la presente queja, se llega a la convicción de que el Secretario de Desarrollo Rural y Pesca profesor Roger Antonio González Herrera y el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán Patricio José Patrón Laviada, en ningún momento vulneraron en perjuicio del señor FRH, su Derecho de Petición; en consecuencia y con fundamento en los artículos 72, 73, 75 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos debe resolverse:

## VI.- RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- No existe responsabilidad por parte del Secretario de Desarrollo Rural y Pesca profesor Roger Antonio González Herrera y el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán C. Patricio José Patrón Laviada por los hechos invocados por el ciudadano FRH.**

**SEGUNDO.- Se orienta al quejoso ciudadano FRH para que en caso de sustentar alguna inconformidad con el contenido de la presente resolución, puede interponer dentro del**

**término de treinta días naturales contados a partir del conocimiento que se tenga de la presente resolución el recurso de impugnación, el cual se substanciará ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El escrito que lo contenga deberá exponer las razones de su inconformidad, los agravios que se le causen, así como las pruebas que se encuentren a su alcance y que puedan servir para substanciar el recurso interpuesto.**

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, registrar la presente resolución en el libro de gobierno respectivo. Notifíquese.